


Santiago de Cali, 27 de enero de 2015

CV - 028

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 29-01-2016 09:33	
8002016ER866-01 - F:	
ORIGEN:	CAMACOL/C
DESTINO:	DIRECCION GENERAL NIETO ESCALANTE JUAN ANTONIO
ASUNTO:	S/CERTIFICACION CATASTRAL
OBS:	V A L L E

Doctor
JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Director General
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Bogotá D.C.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – Certificado Catastral

Respetado Doctor Nieto,

El artículo 154 de la Resolución 070 de 2011 "Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral" establece lo siguiente:

"Artículo 154. Certificado catastral. Las autoridades catastrales, a solicitud de los propietarios o poseedores, certificarán sobre la inscripción catastral de sus predios o mejoras, indicando la vigencia del avalúo.

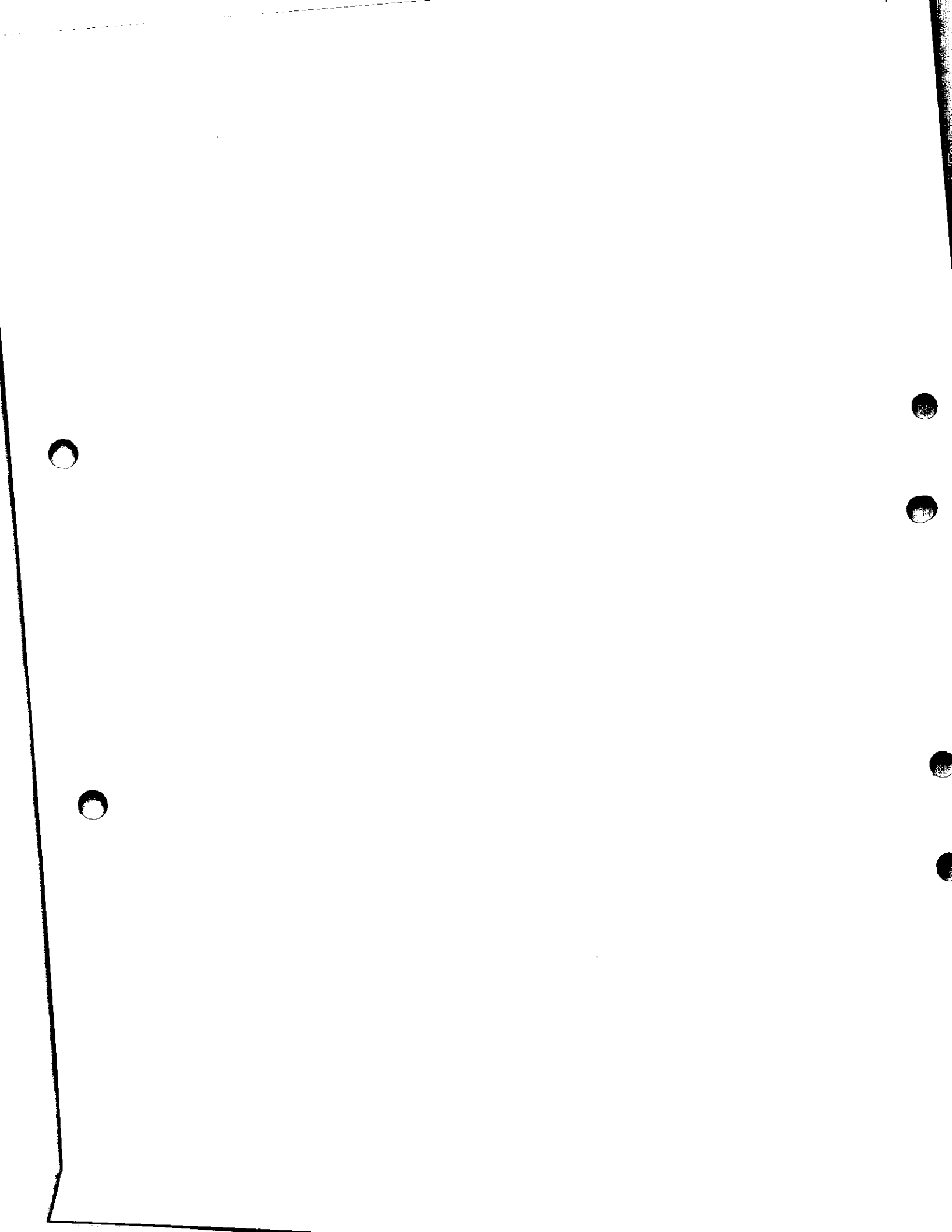
Las copias o certificaciones sobre los datos de catastro solicitados por las autoridades judiciales o con atribuciones de policía judicial en asuntos de su conocimiento serán expedidas gratuitamente en los casos expresamente señalados por la Ley. En caso de silencio legal, se deberán cubrir los costos de la expedición de las copias o certificaciones, según las tarifas establecidas de manera general.

Parágrafo. El Director General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", o el Jefe de las otras autoridades catastrales, establecerán la tarifa de precios por la información y certificaciones catastrales, reglamentarán su expedición y designarán los responsables de la entrega de aquella o la expedición de estas."

De acuerdo con esta norma, las autoridades catastrales pueden cobrar tarifas por la expedición de certificados catastrales referidos a la inscripción catastral de predios o mejoras que soliciten sus propietarios o poseedores, indicando la vigencia del avalúo.

El artículo 41 de la misma resolución describe la inscripción catastral como un registro de las autoridades catastrales sobre cada predio, producto de la formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral.

La determinación de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas es una de las actividades de la formación y la actualización de la formación catastral, cuyo resultado es un Plano de las zonas, con sus respectivos valores unitarios, que se inscribe en la Unidad Orgánica Catastral,





Continuación respuesta Petición No. CV-028 del 27-01-2016, radicación IGAC 8002016ER866 del 29-01-2016

Respuesta: en concordancia con lo expuesto en párrafos anteriores es potestativo de las autoridades catastrales fijar y reglamentar las tarifas por los productos resultantes de los diferentes procesos catastrales.

3. *¿La información de los valores unitarios de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas guarda relación con un predio específico o con espacios geográficos de la Unidad Orgánica Catastral?*

Respuesta: Las Zonas Homogéneas Geoeconómicas son espacios geográficos con valores unitarios similares en cuanto a su precio. (artículo 52 de la Resolución IGAC No 070 de 2011); con fundamento en estos precios unitarios se efectúa la liquidación del Terreno del predio, resultado que está en función del área del mismo; es en este punto en donde se establece la relación de las zonas con los predios específicos.

Las Zonas Homogéneas Geoeconómicas están relacionadas necesariamente con espacios físicos denominados Zonas Homogéneas Físicas que tienen características similares en cuanto a variables tales como: vías, servicios públicos, uso actual del suelo, norma de uso del suelo, áreas homogéneas de tierra, disponibilidad de aguas superficiales permanentes u otras variables que permitan diferenciar estas áreas de las adyacentes. (Artículo 51 de la Resolución IGAC No. 070 de 2011)

4. *¿La información de los valores unitarios de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas forma parte del Habeas Data o debe ser de conocimiento público de manera gratuita?*

Respuesta: - La información de valores unitarios de Zonas Homogéneas Geoeconómicas no forma parte del Habeas Data; puede ser **consultada** sin costo alguno; ya es del fuero de la Autoridad Catastral de determinar la manera en que la pone a disposición del usuario (plano, certificado etc,) sea un producto objeto de comercialización conforme acto administrativo correspondiente.

Se aclara que la información que tiene carácter reservado y está protegida por habeas data es la que contiene información personal, de conformidad con lo señalado en la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional T-729 de 2002.

En los anteriores términos damos por atendida de manera clara precisa y de fondo su petición.

Cordialmente,

MARCELA ABELLA PALACIOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto Andino - Revisó: Marcela Abella Palacios